

ACTA 5 DE LA JUNTA ELECTORAL

En Los Nietos, a las 17:00 horas del día 4 de Julio de 2024, se reúnen en las instalaciones del Club Náutico de Los Nietos (CNLN), los siguientes miembros de la Junta Electoral: Presidente: D. Juan José Pérez Fernández Secretario: D. Miguel Ángel Escribano Espinel Vocal: D. Jose Antonio Zamora Alarcón

Constituye el objeto de la reunión tratar el siguiente Orden del Día:

1. Resolver el escrito del Real Club de Regatas Cartagena solicitando aplicar la plaza sobrante de la asamblea general de la FRRM al estamento de técnicos.

Tras la discusión de los asuntos tratados y las oportunas deliberaciones, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

1. El RCRC presenta en fecha 30 de junio escrito de solicitud ante esta JE planteando aplicar la plaza amortizada del cupo de clubes de la asamblea de la FRRM (prevista para cinco clubes, cuando solo cuatro presentaron su candidatura y que esta JE ya proclamó como miembros provisionales y, posteriormente al no recibir reclamación alguna, como definitivos de la asamblea a los cuatro únicos clubes interesados) al estamento de técnicos. Todo ello basado en el articulado del Decreto de la Región de Murcia que regula las federaciones deportivas de la comunidad autónoma en los que se establece que al menos cada estamento deportivo debe tener 2 representantes en la asamblea y que en caso de que un estamento no pudiera cubrirse en su totalidad el porcentaje correspondiente se repartirá entre el resto de estamentos.

Esta Junta Electoral debe manifestar que:

– El escrito es una solicitud, no es ninguna reclamación, ni alegación contra ningún acta de esta JE, por lo que la JE no tiene que resolver nada, ni es competente para emitir opinión, ni reconfigurar los órganos y normativas federativas.

– La solicitud se presenta una vez proclamados los candidatos definitivos, con la documentación electoral y las papeletas ya enviadas a los clubes, con el sistema de voto por correo abierto desde el pasado día 26 de junio y por tanto con el procedimiento de votaciones en marcha, por lo que NO procede entrar a atender la misma.

– Además, el solicitante carece de la suficiente legitimidad activa en una petición para otro estamento deportivo, diferente al suyo de clubes, por el que deberían haber sido (en plazo) los propios interesados los que actuaran en la causa presentada y, por tanto, esta JE no puede ni debe entrar a resolver el asunto, por lo que **INADMITE** la solicitud.

No obstante, de manera subsidiaria en virtud del mejor derecho posible, en caso de haber entrado a razonar la petición, se extraen las siguientes conclusiones en su análisis sobre el fondo del asunto.

- Es cierto que los estatutos de la FRRM en vigor desde hace varios años (de los que no es competente esta JE) entran en colisión con el Decreto de la Región de Murcia que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma y establece un mínimo de 2 representantes en cada estamento.
- También que la composición de la asamblea de la FRRM no lo puede cumplir al establecer los estatutos un máximo de 10 miembros y, respetando los porcentajes de reparto entre estamentos que establece el citado Decreto y que los estatutos respetan, no alcanza para tener 2 representantes en la asamblea en dos de sus estamentos: el de técnicos y el de jueces.
- **Tampoco es menos cierto que dichos estatutos fueron ratificados en su día por la propia Comunidad Autónoma permitiendo la contradicción normativa existente.**
- Asimismo, en el supuesto caso de haber entrado a resolver estimando la petición se hubiera producido por esta JE una aplicación discrecional no fundamentada de las opciones existentes, derivando en una lesión de derechos a otros estamentos como el de jueces (que de haberlo sabido con anterioridad a lo mejor se hubiera presentado una segunda candidatura para cubrir la plaza extra) y, sobre todo, al estamento de deportistas, quizás con más derecho que el de técnicos al reparto del 10% no cubierto del estamento de clubes. Pues pasar del 10% al 20% (es decir, pasar de 1 representante a 2) por el estamento de técnicos con un censo total de 8 miembros, no hubiese respetado el principio de proporcionalidad (también reclamado en el mismo articulado traído por el solicitante) ante la posibilidad de modificar el 30% por el 40% del estamento de deportistas (es decir, pasar de 3 a 4 representantes) en un censo total de 162 miembros.
- Por último, en los dos casos anteriores expuestos, el de técnicos y el de deportistas, en caso de haber estimado en favor del estamento de técnicos se hubiese colisionado a su vez con la horquilla de porcentaje establecida en el mismo Decreto, excediendo el 15% permitido al estamento de técnicos y, sin embargo, dicho incremento en el de deportistas podría haber encajado dentro del límite del 40% establecido.

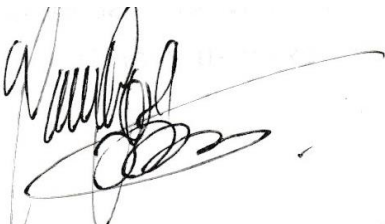
A la vista de las circunstancias expuestas esta JE tampoco se considera competente para realizar ulteriores modificaciones y repartos redistributivos entre estamentos en el momento procesal actual de las elecciones presentes, y cuyas actualizaciones procedentes de estatutos y reglamentos que correspondan en el futuro imaginamos serán dirimidas por los órganos federativos competentes para ello.

2. Se acuerda notificar el Acta a la Federación de Remo de la Región de Murcia para su publicación donde proceda (web, tablones, etc. de la FRRM).

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:00 horas del día indicado.

El Presidente Junta Electoral:

D Juan Jose Perez Fernandez



El Secretario Junta Electoral:

D. Miguel A. Escribano Espinel

